

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3158/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	Folio de solicitud: 092736723000055
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con solicitudes, aprobaciones, dictámenes, registro y ubicación de los inmuebles que hayan optado por la denominada <i>“Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México”</i> .	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y realiza la remisión de la solicitud a SEDUVI.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la incompetencia invocada por el sujeto obligado	
¿Qué se determina en esta resolución ?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a que: <ul style="list-style-type: none"> • Realice la entrega de las manifestaciones realizadas vía alegatos en el presente recurso de revisión, en el oficio IPDP/DEOT/128/2023 (anexo 3). • Lo anterior debiera ser notificado a la persona recurrente, mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recibir todo tipo de notificaciones. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Trámites, servicios, vivienda, oficinas, asesorías, reconversión	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3158/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092736723000055**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

“1. Informar si existe un sitio web o publicación electrónica donde se pueda consultar: las direcciones de los predios que han solicitado su registro, cuales han sido aprobados, información de los proyectos, memoria descriptiva etc. o en su caso brindar asesoría sobre como obtener dicha información.

Si la respuesta es negativa o no se cuenta con esa información para su divulgación, entonces se solicita:

2. Direcciones (ubicación) de los predios que han solicitado su registro con fundamento en el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México desde el año 2021 al 30 de abril del 2023.

3. Direcciones (ubicación) de los predios cuyo registro haya sido aprobado y/o inscrito mediante Dictamen de Aprobación desde el año 2021 al 30 de abril del 2023 y en que fecha fueron aprobados y/o inscritos.

4. Que Unidad Responsable dentro de la SEDUVI está a cargo de la revisión de las solicitudes...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de mayo de 2023, el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/101/2023** de fecha 03 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

1. Informar si existe un sitio web o publicación electrónica donde se pueda consultar: las direcciones de los predios que han solicitado su registro, cuales han sido aprobados, información de los proyectos, memoria descriptiva etc. o en su caso brindar asesoría sobre como obtener dicha información. Si la respuesta es negativa o no se cuenta con esa información para su divulgación, entonces se solicita:
2. Direcciones (ubicación) de los predios que han solicitado su registro con fundamento en el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México desde el año 2021 al 30 de abril del 2023.
3. Direcciones (ubicación) de los predios cuyo registro haya sido aprobado y/o inscrito mediante Dictamen de Aprobación desde el año 2021 al 30 de abril del 2023 y en que fecha fueron aprobados y/o inscritos.
4. Que Unidad Responsable dentro de la SEDUVI está a cargo de la revisión de las solicitudes."

En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las atribuciones conferidas al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México, son las siguientes:

CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
Artículo 15 De los instrumentos de la planeación del desarrollo
(...)

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

3. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;
- II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científica, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;
- III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
- IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;

- V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;
- VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes; VII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
- VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarías y apoyarías técnicamente en su elaboración; y
- IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Asimismo, tal y como lo señala el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECONVERSIÓN DE OFICINAS A VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 04 DE AGOSTO DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 654 BIS", en su Lineamiento TERCERO, señala lo siguiente:

"**TERCERO.-** La Unidad Administrativa responsable de la operación y atención de los presentes Lineamientos será la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la SEDUVI."

De lo anterior, se concluye que **el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, no es el Sujeto Obligado competente**, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud se canalizará a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 5551302100 ext. 2339.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

"**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

1. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anejar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto."

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

"DÉCIMO. - La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representantes legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Los recursos de revisión podrán promoverse mediante las siguientes formas de presentación:

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursosderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO. - El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

San Lorenzo 8713, colonia Dal Valla sur, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03060, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA I.U.D. DE TRANSPARENCIA



2022 Flores Magón

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente."

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Así mismo realiza la remisión de la solicitud ante SEDUVI.



Plataforma Nacional de Transparencia

03/05/2023 11:12:53 AM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 34d6924a1a41764ca511af7d55171274

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092736723000055

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de remisión 03/05/2023 11:12:53 AM

1. Informar si existe un sitio web o publicación electrónica donde se pueda consultar, las direcciones de los predios que han solicitado su registro, cuáles han sido aprobados, información de los proyectos, memoria descriptiva etc. o en su caso brindar asesoría sobre como obtener dicha información.
Si la respuesta es negativa o no se cuenta con esa información para su divulgación, entonces se solicita:
2. Direcciones (ubicación) de los predios que han solicitado su registro con fundamento en el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México desde el año 2021 al 30 de abril del 2023.
3. Direcciones (ubicación) de los predios cuyo registro haya sido aprobado y/o inscrito mediante Dictamen de Aprobación desde el año 2021 al 30 de abril del 2023 y en que fecha fueron aprobados y/o inscritos.
4. Que Unidad Responsable dentro de la SEDUVI esta a cargo de la revisión de las solicitudes.

Información solicitada
Información adicional
Archivo adjunto Respuesta SIP 092736723000055.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

“En la primera publicación que se dio del Acuerdo de fecha 04 de agosto de 2021, establecía que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México coadyuvará en el seguimiento de los proyectos de Reconversión aprobados.

Sin embargo y cierto que en fecha 22 de marzo de 2022 el TERCER Transitorio fue modificado, este Instituto debe tener el registro de los proyectos aprobados a los que les dieron seguimiento en el periodo comprendido del 05 de agosto de 2021 al 22 de marzo de 2022, ya que contaban con la atribución y/o función.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de mayo 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado con fecha 29 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 16 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente **solicitó** información relacionada con *solicitudes, aprobaciones, dictámenes, registro y ubicación de los inmuebles que hayan optado por la denominada “Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México”*.

El sujeto obligado dio **respuesta**, manifestando su incompetencia para proporcionar lo solicitado, orientando y remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

Consecuentemente, la persona ahora recurrente, **se inconformó por la referida incompetencia**.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos que conforme a su derecho convenían.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre *si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado*.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Como primer punto debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la **incompetencia** invocada por el sujeto obligado para entregar la información requerida; precisando que, ***"En la primera publicación que se dio del Acuerdo de fecha 04 de agosto de 2021, establecía que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México coadyuvará en el seguimiento de los proyectos de Reconversión aprobados. Sin embargo y cierto que en fecha 22 de marzo de 2022 el TERCER Transitorio fue modificado, este Instituto debe tener el registro de los proyectos aprobados a los que les dieron seguimiento en el periodo comprendido del 05 de agosto de 2021 al 22 de marzo de 2022, ya que contaban con la atribución y/o función"***, por lo que los demás puntos de respuesta a la solicitud se toman como ***"Actos Consentidos Tácitamente"***.

En **manifestaciones**, el sujeto obligado informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



2023
Francisco
VILA

Ciudad de México a 25 de mayo de 2023

IPDP/DEOT/128/2023

Asunto: Atención a Solicitud de Información Pública.

LIC. MARÍA DE LOURDES MONTOYA ACOSTA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/128/2023** de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual se remite la Solicitud de Información Pública registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con números de folios **092736723000055**, para su respectiva atención, misma que señala lo siguiente:

"1 Informar si existe un sitio web o publicación electrónica donde se pueda consultar: las direcciones de los predios que han solicitado su registro, cuáles han sido aprobados, información de los proyectos, memoria descriptiva, etc. O en su caso brindar asesoría sobre cómo obtener dicha información. So les respuesta es negativa o no se cuenta con esa información para su divulgación, entonces se solicita:

2 Direcciones (ubicación) de los predios que han solicitado su registro con fundamento en el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Reconversión de oficinas a Vivienda en la ciudad de México desde el año 2021 al 30 de abril del 2023.

3 Direcciones (ubicación) de los predios cuyo registro haya sido aprobado y/o inscrito mediante Dictamen de aprobación desde el año 2021 al 30 de Abril del 2023 y en qué fecha fueron aprobados y/o inscritos.

4 Qué Unidad Responsable dentro de la SEDUVI está a cargo de la revisión de las solicitudes."

Al respecto del primer punto, se desconoce si existe un sitio web o portal electrónico donde se pueda consultar lo solicitado.

Al respecto del segundo y tercer punto, durante el periodo del 5 de Agosto de 2021 al 22 de Marzo de 2022 cuando el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP) coadyuvaba en el seguimiento de los proyectos aprobados, no recibió oficio alguno por parte de la SEDUVI (Unidad responsable de la operación de los lineamientos) solicitando apoyo. Cabe mencionar que a partir del 22 de Marzo de 2022 se modificaron los Lineamientos quedando la SEDUVI como única Unidad Responsable.

San Lorenzo No. 712, 1er piso, Col. Del Valle Sur,
Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / **NUESTRA CASA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Al respecto del cuarto punto, a partir de la modificación de los lineamientos, la Unidad Administrativa responsable de la operación y atención de dichos Lineamientos es la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la SEDUVI.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Por lo anterior el sujeto obligado informo a este instituto que si bien en el artículo tercero del **“Acuerdo Mediante el Cual se Establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México y se Emite la Resolución de Carácter General por la que se Otorgan los Beneficios Fiscales que se Indican”** manifiesta lo siguiente:

TERCERO. - La Unidad Responsable de la operación de los presentes Lineamientos será determinada por la SEDUVI. Asimismo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México coadyuvará en el seguimiento de los proyectos de Reconversión aprobados.

Dicho acuerdo se aprobó en fecha 4 de agosto de 2021, así mismo se informa que en fecha 22 de marzo de 2022 se publicó el **“Acuerdo por el que se Modifica el Diverso Mediante el Cual se Establecen los Lineamientos para la Reconversión de Oficinas a Vivienda en la Ciudad de México y se Emite la Resolución de Carácter General por la que se Otorgan los Beneficios Fiscales que se Indican, Publicado el 04 de agosto de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654 Bis”**, y en su artículo tercero se observa el siguiente cambio:

TERCERO. - La Unidad Administrativa responsable de la operación y atención de los presentes Lineamientos será la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la SEDUVI.

Dicho lo anterior el sujeto obligado informo que, **durante el lapso del 5 de agosto de 2021 al 22 de marzo de 2022, cuando el sujeto obligado contaba con atribuciones, no se recibió oficio alguno en la Dirección Ejecutiva de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Ordenamiento Territorial, con la finalidad de solicitar apoyo en coadyuvar en el seguimiento de los proyectos aprobados.

Con base en lo anterior, y toda vez que, **el sujeto obligado no informo lo enviado en manifestaciones a la persona recurrente**, con la finalidad de dar certeza de que en el tiempo que el sujeto obligado tenía atribuciones para dar seguimiento a dichos tramites, no se recibió algún oficio por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitando apoyo.

Por lo que, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, **el sujeto obligado debió informar a la persona recurrente, lo que de manera fundada y motivada señaló en vía de alegatos, notificándolo al medio señalado por la persona ahora recurrente.**

Pues cabe recordar que **los alegatos no se traducen en una nueva oportunidad para mejorar y/o corregir su respuesta primigenia;** salvo que, la información adicionalmente proporcionada durante la tramitación del presente recurso de revisión, se hubiera dado a través de una respuesta complementaria, situación que no ocurrió así.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no sucedió en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el agravio se encuentra **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que:

- **Realice la entrega de las manifestaciones realizadas vía alegatos en el presente recurso de revisión, en el oficio IPDP/DEOT/128/2023 (anexo 3)**
- **Lo anterior debiera ser notificado a la persona recurrente, mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recibir todo tipo de notificaciones.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**